

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 33.383

Viernes 20 de Mayo de 2016

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

##### Resolución General 3881

**Impuesto a las Ganancias. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Impuesto sobre los Bienes Personales. Anticipos. Resoluciones Generales Nº 327, 2011, 2045 y 2151. Sus modificatorias y complementarias. Su modificación.**

Bs. As., 19/05/2016

VISTO las Resoluciones Generales Nº 327, Nº 2.011, Nº 2.045 y Nº 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, y  
CONSIDERANDO:

Que mediante las normas del visto se establecieron, entre otros, los procedimientos para la determinación e ingreso de los anticipos a cuenta del impuesto a las ganancias, del impuesto a la ganancia mínima presunta, de la contribución especial creada por la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones, y del impuesto sobre los bienes personales, respectivamente.

Que razones de administración tributaria aconsejan modificar el importe a partir del cual se genera la obligación de ingreso de los respectivos anticipos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

#### CAPÍTULO A - IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese en el inciso a) del Artículo 22 la expresión "CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 45)" por la expresión "QUINIENTOS PESOS (\$ 500)".

b) Sustitúyese en el inciso b) del Artículo 22 la expresión "CIEN PESOS (\$ 100)" por la expresión "UN MIL PESOS (\$ 1.000)".

#### CAPÍTULO B - IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 2.011, sus modificatorias y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese en el inciso a) del Artículo 14 la expresión "CIEN PESOS (\$ 100)" por la expresión "UN MIL PESOS (\$ 1.000)".

b) Sustitúyese en el inciso b) del Artículo 14 la expresión "CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 45)" por la expresión "QUINIENTOS PESOS (\$ 500)".

#### CAPÍTULO C - FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA

Art. 3º — Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 6º de la Resolución General Nº 2.045 y sus complementarias, la expresión "CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 45)" por la expresión "QUINIENTOS PESOS (\$ 500)".

#### CAPÍTULO D - IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Art. 4º — Sustitúyese en el Artículo 23 de la Resolución General Nº 2.151, su modificatoria y sus complementarias, la expresión "CIEN PESOS (\$ 100)" por la expresión "UN MIL PESOS (\$ 1.000)".

#### CAPÍTULO E - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultarán de aplicación conforme se indica a continuación:

a) Lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 1º, en el inciso a) del Artículo 2º y en el Artículo 4º: Para el periodo fiscal 2016 y los siguientes.  
b) Lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 1º, en el inciso b) del Artículo 2º y en el Artículo 3º: Para los anticipos correspondientes a los

ejercicios comerciales que se inicien a partir del 1º de enero de 2016.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Abad.